

	Duración hasta
Ortuño García, Josefina	28-2-1995
Pérez Alcántara, Rafael	28-2-1995
Pérez Espinosa, Aurelia	28-2-1995
Rubies Feijoo, Xavier	28-2-1995
Salmerón Medrano, Javier	28-2-1995
Tello Díaz-Maroto, Ana María	28-2-1995

6885 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrige la de 9 de febrero de 1994, por la que se resolvía el «Noveno concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos».*

Advertidas omisiones en el anexo en el que se concedían los premios correspondientes al noveno concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos, se procede a dar publicidad a las correcciones:

En el anexo, apartado primero, donde dice: «... presentado por don Julio Reboredo Pazos»; debe decir: «... presentado por la Asociación Socio-Pedagógica Galega, actuando en su nombre don Julio Reboredo Pazos».

En el anexo, apartado cuarto, donde dice: «... presentado por doña Emilia Soriano Ovejero»; debe decir: «... presentado por doña Emilia Soriano Ovejero y don Rosendo Lladser Lladser».

En el anexo, apartado quinto, donde dice: «... presentado por Luisa F. Montañés de las Heras»; debe decir: «... del Instituto de Bachillerato "Gabriel García Márquez" de Madrid, presentado por doña Luisa F. Montañés de las Heras».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

6886 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 5/1.283/1993, interpuesto por doña Ana Carmen Roldán Arteaga, y se emplaza a los posibles interesados.*

A efectos del recurso 5/1.283/1993, interpuesto por doña Ana Carmen Roldán Arteaga ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Matemáticas, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992, y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 9 de marzo de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

6887 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000728/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000728/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Rafael Sánchez de Molina Pinilla contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 1 de octubre de 1993, sobre modificación de la Orden de 23 de agosto de 1993 por la

que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1993/1994,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

6888 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias de la Audiencia Nacional y Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativo y de apelación, respectivamente, interpuestos por doña Rosa María Carda Ros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 22.341, interpuesto por doña Rosa María Carda Ros, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre concurso-oposición a plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia de 26 de octubre de 1984, dictó el siguiente fallo: «Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la demandante doña Rosa María Carda Ros, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de dicho organismo de 14 de septiembre de 1981, y demás actos administrativos a los que la demanda se contrae; conservando todos los actos del expediente del concurso-oposición de actual referencia, respecto de todos los interesados que superaron el mismo y fueron nombrados Profesores Agregados de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica, para la asignatura de «Pedagogía-Didáctica y Organización Escolar», en las resoluciones administrativas del presente combatidas; debemos declarar y declaramos la nulidad en dicho expediente del acto y sus consecuencias en que, al producir los Tribunales juzgadores del referido concurso-oposición, el orden de aprobados en el tercer ejercicio, no agotaron todas las posibilidades de coordinación para cubrir la totalidad de las plazas convocadas; debiendo proceder la Administración demandada en el modo y forma que en el sexto considerando de esta sentencia se señala, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional».

Interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la Sentencia anterior, esta Sala dictó sentencia en 26 de enero de 1989, cuyo fallo en del siguiente tenor literal: «Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación que interpone doña Rosa María Carda Ros, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1984, sobre nombramiento de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, todo ello sin hacer expresa condena en costas».

Dispuesto por Orden de 21 de febrero de 1994 el cumplimiento de ambas sentencias, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de las mismas para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

6889 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1992, promovido por doña Inés Candeñas Arroyo.*

De conformidad con la Orden de 18 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Asturias, relativa al recurso contencioso-administrativo número 441/1992, interpuesto por doña Inés Cadenas Arroyo,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inés Cadenas Arroyo, en su propio nombre y representación contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición referida al reconocimiento de su derecho a ocupar la segunda plaza vacante de «Historia del Arte» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo desde el 1 de octubre de 1990 al 30 de septiembre de 1991, efectuado ante el Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6890

ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

La Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, en el artículo 39, letra h), establece, entre los fines de la política de colocación, la colaboración en la información, orientación, calificación y clasificación profesional de los trabajadores y en el artículo 45, apartado 3, el uso, por el Instituto Nacional de Empleo, de sistemas de comprobación de la profesionalidad de los demandantes de empleo.

En ejecución de las mencionadas previsiones legales, el Instituto Nacional de Empleo viene realizando un proceso de gestión activa del empleo, en su red de oficinas de empleo, en el que se contemplan acciones de calificación profesional y acciones de información, orientación profesional y búsqueda de empleo, que constituyen elementos básicos del proceso, para la actualización permanente de las bases de datos de los demandantes, por una parte, y, por otra, para la mejora de su ocupabilidad, es decir, de sus posibilidades de colocación en una ocupación determinada.

Hasta el presente, el Instituto Nacional de Empleo se está limitando a realizar estas acciones con sus propios medios, pero el conjunto de recursos propios disponibles —humanos, técnicos y materiales— es claramente insuficiente para atender la totalidad de las necesidades de los demandantes, con el carácter de sistematización y generalidad que requiere el proceso de gestión activa en el que están integradas.

Por ello es necesario, para promover la colocación de los demandantes de empleo, que el INEM contemple la realización del volumen de acciones que no puede cometer con sus propios medios, mediante una colaboración con entidades externas, sin ánimo de lucro, que porten los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollarlas. Para tal fin, se viene autorizando en los últimos ejercicios y, para el presente ejercicio se ha aprobado por las Cortes Generales, mediante la Ley 21/1993, en el estado de gastos del presupuesto del INEM la correspondiente partida presupuestaria, que permite hacer frente a las subvenciones derivadas de dicha colaboración.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado, se establecen las siguientes bases reguladoras de la concesión de las subvenciones:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar la realización de las siguientes acciones, dirigidas a favorecer la colocación de los demandantes de empleo, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo:

- Comprobación individual de la profesionalidad de los trabajadores demandantes de empleo, para una ocupación determinada, mediante pruebas profesionales prácticas y de conocimientos técnicos.
- Información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo de los demandantes que desean trabajar y precisan la realización de dichas acciones para su inserción laboral.

Artículo 2. Cuantía de las subvenciones.

- La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los módulos económicos máximos a aplicar a cada acción.
- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- La concesión y cuantía de la ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades e instituciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica.
- No tener fines lucrativos.
- Tener capacidad para realizar las acciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, en el ámbito geográfico para el que lo soliciten.
- Disponer, para su utilización, de las instalaciones, recursos materiales, expertos, métodos e instrumentos que, para cada acción, se fijen por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en las especificaciones técnicas correspondientes.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el momento de solicitar las subvenciones, durante el período cubierto por ellas, y con anterioridad al cobro de las mismas.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

- Cumplir con los requisitos exigidos para la concesión de la subvención en el momento de solicitarla y durante el tiempo que duren las acciones subvencionadas. Este cumplimiento se acreditará en la forma prevista en los artículos 7 y 13.
- Comunicar al INEM en el momento de presentar la solicitud de las subvenciones establecidas en la presente Orden, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encontrará en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
- Realizar, por sí mismos y sin subcontratar a terceras, las acciones recogidas en el artículo 1, para la que se concedan las subvenciones, en los términos y condiciones que se aprueben.
- Comunicar al Instituto Nacional de Empleo las personas atendidas, que han sido enviadas por las oficinas de empleo.
- Comunicar al Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con los formatos y características técnicas definidos por éste, y en soporte-papel y electrónico, en su caso, las acciones aplicadas y los resultados o efectos de las mismas.
- Hacer constar en las informaciones que se faciliten por los beneficiarios al público, la condición de subvencionadas exclusivamente cuando se trate de acciones aprobadas.
- Presentar al Instituto Nacional de Empleo, para su aprobación, relación nominal de expertos que aplicarán las acciones con su historial profesional, debiendo solicitar autorización previa para su modificación.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.
- Llevar una contabilidad separada y tener una cuenta bancaria independiente y exclusiva para todos los gastos e ingresos que se realicen en la ejecución de las acciones, incluidos los correspondientes a otras subvenciones, si existieran.
- Solicitar autorización expresa para continuar actuando y recibiendo las subvenciones cuando se produzca un cambio de titularidad.